



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN MATERIAL Y OPERATIVA DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN No. 079 DEL 12 DE ABRIL DE 2016, SE ADOPTAN MEDIDAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO DENTRO DEL RADICADO No. 47001-23-33-000-2018-00155-01"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las conferidas por el numeral 1º del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016 –"Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"– y el artículo 163 del Decreto Distrital 312 del 29 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución No. 079 del 12 de abril de 2016, la Secretaría de Gobierno del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta resolvió una actuación administrativa relacionada con la restitución de un bien de uso público y ordenó la demolición del muro ubicado en el lindero sur del conjunto residencial Bavaria Country, en inmediaciones del sector conocido como El Mayor.

Que la actuación administrativa tuvo como antecedente, entre otros, el Oficio No. 0424 del 16 de marzo de 2016, mediante el cual la entonces Secretaría de Planeación Distrital determinó que el muro interfería con la prolongación de una vía pública y, con fundamento en ello, remitió la actuación a la Secretaría de Gobierno para que se adelantara el procedimiento correspondiente.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 422 del 30 de noviembre de 2016, la Secretaría de Gobierno resolvió los recursos interpuestos contra la Resolución No. 079 de 2016.

Que dentro del trámite judicial adelantado posteriormente se discutieron, entre otros aspectos, la afectación del espacio público, la continuidad de la infraestructura vial, las condiciones de riesgo del sector y la relación del área con la ronda hídrica del río Manzanares.

II. DE LA DECISIÓN JUDICIAL

Que dentro del proceso identificado con radicación 47001-23-33-000-2018-00155-01 (AP), promovido por Yerli Noreida Delgado Cruz y otros, se profirió sentencia por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, mediante providencia de 10 de diciembre de 2021, resolvió el Recurso de apelación interpuesto dentro de la acción popular. La existencia, radicación y fecha de esta providencia han sido igualmente referenciadas en documentos institucionales posteriores. Que en dicha providencia el Consejo de Estado revocó los ordinales segundo, tercero y quinto de la sentencia recurrida y ordenó al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta ejecutar las labores respectivas de recuperación del espacio público mediante la demolición de las obras de invasión debatidas, así como adelantar las acciones de restablecimiento, restitución y demás actuaciones señaladas en la providencia.

Que, específicamente, el Consejo de Estado dispuso que, dentro del término señalado en la sentencia y con plena observancia de las garantías procesales, el Distrito debía:

1. *Ejecutar las labores de recuperación del espacio público mediante la demolición de las obras de invasión.*
2. *Restablecer el espacio y los bienes de uso público afectados.*
3. *Adelantar los procedimientos administrativos de rigor respecto de las eventuales sanciones urbanísticas y medidas policivas.*
4. *Restituir a la comunidad, en condiciones adecuadas, el espacio público invadido.*



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN MATERIAL Y OPERATIVA DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN No. 079 DEL 12 DE ABRIL DE 2016, SE ADOPTAN MEDIDAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO DENTRO DEL RADICADO No. 47001-23-33-000-2018-00155-01"

5. Adelantar un programa pedagógico de encuentro e integración para facilitar el uso inclusivo del espacio público.

Que, adicionalmente, la sentencia ordenó al Distrito, juntamente con las demás autoridades competentes, participar en la realización de estudios técnicos relacionados con la planificación ambiental sostenible, la gestión del riesgo de desastres y el derecho a la vivienda digna en el margen del río Manzanares paralelo a la Carrera 18 A.

III. SOBRE EL ALCANCE DE LA PRESENTE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que la Administración Distrital reconoce el carácter obligatorio de las decisiones judiciales y, en consecuencia, no pretende mediante el presente acto administrativo modificar, revocar, suspender o desconocer la sentencia proferida por el Consejo de Estado, ni alterar las órdenes impartidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, las sentencias proferidas dentro de las acciones populares pueden imponer órdenes de hacer o de no hacer y comunicar a las entidades administrativas para que, dentro del ámbito de sus competencias, colaboren en su cumplimiento. Asimismo, el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 establece consecuencias frente al incumplimiento de las órdenes judiciales proferidas dentro de las acciones populares.

Que, por lo anterior, la presente decisión debe ser entendida como una actuación administrativa dirigida a organizar, preparar, coordinar y garantizar la ejecución material adecuada de las obligaciones administrativas, y no como una decisión autónoma de suspensión de la sentencia judicial.

IV. NECESIDAD DE CONTAR CON VIABILIDAD PRESUPUESTAL

Que la ejecución material de las actividades de recuperación del espacio público, particularmente aquellas relacionadas con la demolición, retiro de materiales, disposición de residuos, cerramiento, maquinaria, transporte, seguridad, acompañamiento institucional y demás actividades logísticas que resulten necesarias, implica potencialmente la utilización de recursos públicos.

Que la ejecución de tales actividades debe sujetarse a los principios de legalidad del gasto público, planeación, economía, responsabilidad y disponibilidad presupuestal. Asimismo, artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto establece que los actos administrativos que afecten apropiaciones presupuestales deben contar con certificado de disponibilidad previo que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender el gasto.

Que, por consiguiente, antes de adquirir obligaciones o comprometer recursos públicos destinados a la ejecución material de las actividades derivadas de la Resolución No. 079 de 2016, resulta necesario contar con la correspondiente viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda Distrital, sin que ello implique desconocer la obligación judicial de ejecutar las medidas ordenadas.

Que la ausencia de una verificación presupuestal previa podría comprometer los principios de legalidad y planeación del gasto público y generar riesgos para la responsabilidad fiscal, administrativa y disciplinaria de los servidores públicos encargados de la ejecución.

V. NECESIDAD DE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN URBANÍSTICA

Que la Resolución No. 079 de 2016 tuvo como uno de sus fundamentos la consideración de que el muro interfería con la prolongación de una vía pública. Información que fue indicada por la Secretaría de Planeación Distrital había indicado que el área que interfería



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN MATERIAL Y OPERATIVA DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN No. 079 DEL 12 DE ABRIL DE 2016, SE ADOPTAN MEDIDAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO DENTRO DEL RADICADO No. 47001-23-33-000-2018-00155-01"

con la proyección vial hacía parte de un área de cesión y servía de enlace entre vías públicas. Sin embargo, han transcurrido varios años desde la expedición de la Resolución

No. 079 de 2016, durante los cuales pueden haberse producido modificaciones, actualizaciones o desarrollos en los instrumentos de planificación territorial del Distrito.

Que, por tal razón, resulta necesario contar con una certificación urbanística actualizada expedida por la Secretaría de Planeación Distrital que permita determinar la situación actual del área objeto de intervención. Que dicha certificación deberá establecer, entre otros aspectos:

- a) La naturaleza jurídica y urbanística actual del área.
- b) Si mantiene la condición de área de cesión o bien de uso público.
- c) Si actualmente corresponde a una proyección vial.
- d) Si se encuentra incorporada en alguna vía existente, proyectada o en proceso de ampliación o prolongación.
- e) Si el área hace parte de proyectos de infraestructura vial previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial o en sus instrumentos complementarios.
- f) Si existen determinaciones urbanísticas posteriores a la expedición de la Resolución No. 079 de 2016 que deban ser consideradas para la ejecución material de la decisión.

VI. RELACIÓN CON EL RÍO MANZANARES Y LA GESTIÓN DEL RIESGO

Que el área objeto de la actuación se encuentra en inmediaciones del río Manzanares y que dentro del proceso judicial se acreditó la existencia de una problemática asociada a la ronda hídrica, riesgo de inundación, condiciones ambientales y situación de las comunidades asentadas en el sector.

Que el Consejo de Estado ordenó expresamente que se adelantaran estudios técnicos destinados, entre otros aspectos, a determinar:

- la delimitación, zonificación y categorización del riesgo;
- la mitigabilidad o no del riesgo;
- las medidas de intervención;
- la definición de la ronda hídrica;
- el área de protección o conservación aferente;
- los impactos sobre los ecosistemas;
- los efectos sobre la salud de la población; y
- la posibilidad de armonizar los factores ambientales y socioeconómicos del sector.

Que, por tanto, la ejecución material de la recuperación del espacio público debe articularse con la información técnica y ambiental existente sobre la ronda hídrica del río Manzanares y con los instrumentos de gestión del riesgo y planificación ambiental que tengan incidencia sobre el área.

Que esta consideración adquiere especial relevancia debido a que la propia sentencia reconoció la necesidad de adelantar estudios sobre planificación ambiental sostenible, gestión del riesgo y condiciones de habitabilidad del sector.

VII. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y coordinación.

Resolución No 178 Fecha: _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN MATERIAL Y OPERATIVA DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN No. 079 DEL 12 DE ABRIL DE 2016, SE ADOPTAN MEDIDAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO DENTRO DEL RADICADO No. 47001-23-33-000-2018-00155-01"

Que, en concordancia con ello, el principio de coordinación exige que las autoridades administrativas articulen sus actuaciones cuando el cumplimiento de una decisión requiera la concurrencia de diferentes competencias institucionales.

Que el propio Consejo de Estado resaltó la necesidad de que las autoridades involucradas actúen desde el ámbito de sus respectivas competencias y bajo los principios de articulación de la actividad administrativa.

Que, en consecuencia, la Secretaría de Gobierno considera necesario obtener previamente la información técnica, presupuestal y urbanística que corresponde emitir a las dependencias distritales competentes, sin que ello implique trasladar a dichas dependencias la obligación de ejecutar una orden judicial que corresponde al Distrito en su conjunto.

VIII. PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN, PLANEACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Que la Administración Distrital debe evitar que la ejecución material de una decisión administrativa produzca efectos no previstos, particularmente cuando se trata de una intervención física ubicada en un sector que presenta antecedentes de riesgo, condiciones ambientales especiales y relaciones con instrumentos de ordenamiento territorial.

Que el Consejo de Estado reconoció en la controversia la concurrencia de derechos colectivos relacionados con el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la libre circulación, la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente y la realización ordenada de desarrollos urbanos.

Que, en consecuencia, la ejecución material de la medida debe procurar la protección simultánea de los derechos colectivos involucrados, evitando que una actuación administrativa dirigida a recuperar espacio público termine generando afectaciones adicionales que pudieron ser técnicamente previstas y prevenidas.

IX. NECESIDAD DE PONER LA ACTUACIÓN EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE CUMPLIMIENTO

Que la Administración Distrital reconoce que la competencia para definir el alcance, oportunidad o modificación de las órdenes impartidas judicialmente corresponde a la autoridad judicial competente.

Que, por ello, resulta jurídicamente procedente poner en conocimiento del Tribunal Administrativo del Magdalena las circunstancias administrativas, presupuestales, urbanísticas y técnicas identificadas, solicitando que, dentro del marco de sus competencias de seguimiento y cumplimiento, se pronuncie sobre la ruta de ejecución que corresponda.

Que esta actuación resulta particularmente pertinente teniendo en cuenta que la Ley 472 de 1998 atribuye al juez de la acción popular facultades relacionadas con el cumplimiento de la sentencia y contempla mecanismos específicos frente a su eventual incumplimiento.

Que, en mérito de las anteriores consideraciones, la Secretaría de Gobierno estima que la actuación administrativa más adecuada y garantista para la Administración Distrital, la comunidad y la protección efectiva de los derechos colectivos involucrados consiste en no adoptar unilateralmente decisiones que puedan alterar el alcance de las órdenes impartidas por el Consejo de Estado, sino en adelantar, de manera previa y coordinada con las dependencias competentes, las actuaciones presupuestales, técnicas, urbanísticas y ambientales necesarias para asegurar su debida ejecución, informando de manera oportuna y transparente al juez competente sobre las circunstancias que inciden en su materialización, para que este, en ejercicio de sus competencias de seguimiento y cumplimiento, adopte las determinaciones a que haya lugar.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN MATERIAL Y OPERATIVA DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN No. 079 DEL 12 DE ABRIL DE 2016, SE ADOPTAN MEDIDAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO DENTRO DEL RADICADO No. 47001-23-33-000-2018-00155-01"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN MATERIAL Y OPERATIVA. DISPONER la suspensión temporal de las actuaciones materiales y operativas de demolición derivadas de la Resolución No. 079 del 12 de abril de 2016, exclusivamente durante el tiempo estrictamente necesario para culminar las actuaciones administrativas de verificación presupuestal, urbanística, ambiental y técnica previstas en la presente resolución y para poner dichas circunstancias en conocimiento de la autoridad judicial competente.

PARÁGRAFO. La presente disposición no constituye suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución No. 079 de 2016, ni pretende suspender, modificar, revocar o desconocer la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro del expediente No. 47001-23-33-000-2018-00155-01.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA PRESENTE MEDIDA. La suspensión temporal aquí dispuesta tiene carácter instrumental, preventivo y transitorio y se limita a la ejecución material de las actividades que demanden intervención física y utilización de recursos públicos.

En consecuencia, se mantienen incólumes las obligaciones jurídicas derivadas de la Resolución No. 079 de 2016 y de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, sin perjuicio de las determinaciones que adopte la autoridad judicial competente en materia de cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. VIABILIDAD PRESUPUESTAL. SOLICITAR a la Secretaría de Hacienda Distrital que, dentro del ámbito de sus competencias, emita certificación y concepto respecto de la disponibilidad y viabilidad presupuestal necesaria para atender los gastos asociados a la ejecución material de la Resolución No. 079 de 2016. La Secretaría de Hacienda deberá informar, como mínimo:

1. La existencia de apropiación presupuestal suficiente.
2. El rubro presupuestal correspondiente.
3. La fuente de financiación.
4. La procedencia de la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.
5. Los procedimientos presupuestales requeridos para garantizar la ejecución de las actividades.
6. Las demás condiciones financieras que deban observarse para la ejecución.

ARTÍCULO CUARTO. CERTIFICACIÓN URBANÍSTICA. SOLICITAR a la Secretaría de Planeación Distrital que expida certificación y concepto técnico actualizado respecto del área objeto de la Resolución No. 079 de 2016. La certificación deberá determinar:

1. La naturaleza y destinación actual del área.
2. Si conserva la condición de área de cesión y/o bien de uso público.
3. Si actualmente se encuentra afectada por una proyección vial.
4. Si dicha proyección corresponde a una prolongación, ampliación, conexión o construcción de infraestructura vial.
5. Si la intervención se encuentra contemplada dentro del Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
6. Si existen proyectos de infraestructura vial que tengan incidencia sobre el área.
7. Si existen instrumentos de planificación territorial posteriores a la expedición de la Resolución No. 079 de 2016 que deban ser considerados.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN MATERIAL Y OPERATIVA DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN No. 079 DEL 12 DE ABRIL DE 2016, SE ADOPTAN MEDIDAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO DENTRO DEL RADICADO No. 47001-23-33-000-2018-00155-01"

ARTÍCULO QUINTO. INFORMACIÓN AMBIENTAL Y DE GESTIÓN DEL RIESGO. SOLICITAR AL DADSA Y UNGRD que remitan la información técnica actualizada relacionada con el área objeto de intervención, especialmente respecto de:

1. La delimitación de la ronda hídrica del río Manzanares.
2. El área de protección o conservación aferente.
3. La existencia de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.
4. La categorización del riesgo existente.
5. Las medidas de intervención previstas.
6. Los instrumentos de planificación ambiental aplicables.
7. La articulación de la intervención con los planes, programas o instrumentos destinados a la recuperación y protección de la ronda hídrica del río Manzanares.
8. Las recomendaciones técnicas que deban observarse para la ejecución material de las actuaciones.

ARTÍCULO SEXTO. ARTICULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA. SOLICITAR A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, DADSA Y CORPAMAG, que informen si el área objeto de la Resolución No. 079 de 2016 se encuentra comprendida dentro de programas, proyectos, planes maestros, instrumentos de manejo ambiental, estrategias de recuperación de la ronda hídrica o actuaciones de gestión del riesgo relacionadas con el río Manzanares.

La información deberá permitir determinar la eventual interacción entre la recuperación del espacio público objeto de la Resolución No. 079 de 2016 y las medidas de recuperación, protección o conservación de la ronda hídrica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MESA TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL. CONVOCAR A MESA TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL integrada, como mínimo, por:

- Secretaría de Gobierno;
- Secretaría de Hacienda;
- Secretaría de Planeación;
- Secretaría de Infraestructura, si resulta competente;
- Dadsa;
- Unidad de Gestión del Riesgo;
- Dirección Jurídica
- Alcalde Localidad No. 2 Rodrigo de Bastidas
- Inspectores de Convivencia y Paz

La mesa tendrá como finalidad consolidar la información técnica, jurídica, presupuestal, urbanística, ambiental y operativa necesaria para garantizar una ejecución coordinada de las obligaciones administrativas y judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO. PLAN INTEGRAL DE EJECUCIÓN. Una vez obtenida la información señalada en los artículos anteriores, la Secretaría de Gobierno elaborará un Plan Integral de Ejecución, que deberá contener:

- a) Identificación precisa del área objeto de intervención.
- b) Diagnóstico urbanístico actualizado.
- c) Concepto presupuestal y fuente de financiación.
- d) Diagnóstico ambiental y de gestión del riesgo.
- e) Identificación de las actividades materiales necesarias.
- f) Cronograma de ejecución.
- g) Identificación de las autoridades responsables.
- h) Medidas de seguridad para la población y servidores públicos.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN MATERIAL Y OPERATIVA DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN No. 079 DEL 12 DE ABRIL DE 2016, SE ADOPTAN MEDIDAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO DENTRO DEL RADICADO No. 47001-23-33-000-2018-00155-01"

- i) Manejo y disposición de residuos derivados de la demolición.
- j) Medidas de protección ambiental.
- k) Acciones de recuperación y restitución del espacio público.
- l) Estrategia de integración sociocultural del espacio público.
- m) Mecanismos de seguimiento y verificación.

ARTÍCULO NOVENO. REMISIÓN AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA.

REMITIR copia íntegra de la presente resolución al Tribunal Administrativo del Magdalena, en su condición de autoridad judicial vinculada al trámite de cumplimiento de la sentencia proferida dentro del expediente No. 47001-23-33-000-2018-00155-01, para que sea incorporada al expediente correspondiente. En la comunicación se pondrá en conocimiento del despacho judicial:

1. La necesidad de contar con viabilidad presupuestal previa para la ejecución material.
2. La necesidad de actualizar la información urbanística.
3. La necesidad de verificar la incidencia de los instrumentos de planificación territorial.
4. La necesidad de articular la intervención con los estudios de la ronda hídrica del río Manzanares y la gestión del riesgo.
5. Las actuaciones administrativas adelantadas por el Distrito para garantizar el cumplimiento integral de la decisión judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO. SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL. SOLICITAR al Tribunal Administrativo del Magdalena, dentro del marco de sus competencias de seguimiento y cumplimiento, que determine lo que corresponda respecto de la ruta, oportunidad y condiciones para la ejecución material de las órdenes impartidas por el Consejo de Estado, teniendo en consideración la necesidad de articularlas con las actuaciones presupuestales, urbanísticas, ambientales y de gestión del riesgo que actualmente resulten necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. TÉRMINO DE LA MEDIDA. La medida prevista en el artículo primero tendrá carácter transitorio y permanecerá vigente únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para:

1. Obtener la información presupuestal.
2. Obtener la certificación urbanística.
3. Obtener la información ambiental y de gestión del riesgo.
4. Consolidar el concepto técnico interinstitucional.
5. Elaborar el Plan Integral de Ejecución.
6. Poner las circunstancias relevantes en conocimiento del Tribunal Administrativo del Magdalena.
7. Atender el pronunciamiento que, en el marco de sus competencias, adopte la autoridad judicial.

En ningún caso la presente disposición podrá interpretarse como una suspensión indefinida de la Resolución No. 079 de 2016 o de la sentencia judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SEGUIMIENTO. La Secretaría de Gobierno, por intermedio de la Dirección de Asuntos Políticos y Regulación del Espacio Público, realizará seguimiento permanente a las actuaciones ordenadas en la presente resolución y deberá dejar constancia documental de las solicitudes, conceptos, certificaciones, reuniones y demás actuaciones adelantadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Comuníquese el presente acto administrativo a

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN MATERIAL Y OPERATIVA DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN No. 079 DEL 12 DE ABRIL DE 2016, SE ADOPTAN MEDIDAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO DENTRO DEL RADICADO No. 47001-23-33-000-2018-00155-01"

- Secretaría de Hacienda Distrital;
- Secretaría de Planeación Distrital;
- Alcaldía localidad No.2 – Rodrigo de Bastidas
- Secretaría de Infraestructura Distrital;
- DADAS;
- Unidad de Gestión del Riesgo;

- Tribunal Administrativo del Magdalena;

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. GARANTÍA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS. La adopción de las medidas previstas en esta resolución no exonera al Distrito de su deber constitucional y legal de proteger el espacio público, los bienes de uso público, la seguridad de la población, la prevención de desastres previsibles técnicamente y el adecuado ordenamiento territorial.

Por el contrario, las actuaciones aquí dispuestas tienen como finalidad garantizar que la ejecución material de la recuperación del espacio público se realice de manera planificada, coordinada, técnica, presupuestalmente soportada y compatible con la protección integral de los derechos colectivos involucrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contral la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico, a los 18 días del mes de agosto de 2026.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.

CAMILO GEORGE DÍAZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Proyectado por: Doris Montero Mora. Cargo:	Firma: Profesional Universitario.
Revisado por: Adrián Arguelles Pertuz. Cargo:	Firma: Líder de Programa.
Aprobado por: César Rovira Lozano. Cargo:	Firma: Director Asuntos Políticos y Regularización del E. P.
Folios:	Nueve (09).
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma.	